Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- El Artículo Transitorio Tercero abroga el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Jantetelco, Morelos, publicado el día 17 de febrero del 2010, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, así como todas las demás disposiciones municipales que se opongan a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en vigor y al presente Bando de Policía y Gobierno.

Aprobación	2014/06/03
Publicación	2014/08/06
Vigencia	2014/08/07
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Jantetelco, Morelos
Periódico Oficial	5209 “Tierra y Libertad”

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS.

El C. ROMUALDO FUENTES GALICIA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Jantetelco Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 38, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, a los habitantes se les hace saber: Que con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 118, de la Constitución Política del Estado de Morelos, en la cual se establecen las bases normativas conforme a las cuales los Ayuntamientos de este Municipio deberá expedir sus Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, se reunió en sesión de Cabildo en la cual se acuerda emitir el Bando de Policía y Gobierno, aprobándose lo siguiente:

CONSIDERANDO.

Constantemente las disposiciones jurídicas se modifican de acuerdo a los cambios sufridos en la sociedad, como es el caso de la ley orgánica Municipal, la cual ha sufrido reformas de manera sustancial para la vida interna de los Municipios como es el caso de las sesiones de cabildo, las cuales se establece que mínimamente deben de sesionar cada 15 días, para poder analizar, discutir y en su caso aprobar las propuestas o proyectos para el desarrollo del Municipio.

Por lo que en el Municipio de Jantetelco se vive una vida democrática, en donde constantemente se actualizan sus Reglamentos y demás disposiciones jurídicas, la cual se ajusta al estado de Derecho que vive nuestro país; por lo que el actual Bando de Policía y Gobierno ha sido analizado y modificado de acuerdo a las nuevas disposiciones que han sufrido modificaciones, por lo cual se presenta el presente Bando de Policía

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

Aprobación 2014/06/03
Publicación 2014/08/06
Vigencia 2014/08/07
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jantetelco, Morelos
Periódico Oficial 5209 “Tierra y Libertad”

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente Bando es de interés público y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para garantizar el orden, la seguridad pública y el funcionamiento adecuado de la prestación de los servicios públicos municipales, identificar a las autoridades municipales y el ámbito de su competencia. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio del Municipio de Jantetelco, Morelos.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Jantetelco es parte integrante de la división territorial, organización política y administrativa del Estado de Morelos; está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está gobernado por un cuerpo colegiado denominado H. Ayuntamiento de Jantetelco.

ARTÍCULO 3.- El H. Ayuntamiento es un Órgano Colegiado de elección popular, encargado del Gobierno Municipal y su Administración Pública, para lo cual se establecen y definen las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio. Entre el H. Ayuntamiento y los Poderes del Estado no habrá autoridad intermedia.

ARTÍCULO 4.- Los miembros del H. Ayuntamiento, se renovarán cada tres años y se integrará por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el sistema de mayoría relativa y tres Regidores electos por el principio de representación proporcional, quienes cuentan con la atribución de voz y voto en el desarrollo de las Sesiones de Cabildo, para decidir y establecer las Políticas, Criterios y Acciones con que deban despacharse los asuntos del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Jantetelco para decidir sobre su organización política, administrativa, su población y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y demás Leyes Estatales y Reglamentos, el presente Bando y Reglamentos Municipales así como disposiciones relativas.

ARTÍCULO 6.- Los Ayuntamientos están facultados para elaborar, aprobar y publicar compendios municipales que comprendan toda la reglamentación vigente aplicable en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 7.- El presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas que expida el H. Ayuntamiento son de orden público e interés general, y por lo mismo serán obligatorios para las autoridades y servidores públicos municipales, los habitantes, transeúntes y los visitantes del Municipio de Jantetelco. En lo no previsto en el presente Bando, se aplicará supletoriamente la Ley orgánica Municipal para el Estado de Morelos, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, Ley General de Hacienda Municipal, según la materia de que se trate.

ARTÍCULO 8.- Le corresponde al C. Presidente Municipal cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia el presente Bando y Reglamentos Municipales, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general y aplicar en su caso las sanciones correspondientes, a faltas administrativas a través de las Áreas designadas en el presente ordenamiento para tal efecto.

ARTÍCULO 9.- Se concede a los habitantes del Municipio de Jantetelco Morelos, la facultad para denunciar con elementos de prueba, cualquier infracción a las disposiciones de este Bando y Reglamentos Municipales, disposiciones administrativas de observancia general, circulares y demás disposiciones aplicables ante las autoridades municipales competentes.

CAPÍTULO II
LOS OBJETIVOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 10.- El Municipio de Jantetelco, Morelos tiene por objeto:

I.- Preservar la integridad de su territorio;
II.- Garantizar y preservar la tranquilidad, seguridad y bienes de las personas;
III.- Garantizar y preservar la seguridad, salubridad y el orden público;
IV.- Promover la participación ciudadana en la solución de los asuntos públicos municipales;

V.- Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes, mediante la adecuada y correcta prestación de los servicios públicos municipales;
VI.- Promover e impulsar planes y programas que mejoren las condiciones de vida de sus habitantes;
VII.- Fortalecer la integración social de sus habitantes;
VIII.- Fomentar y consolidar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad municipal, estatal y nacional;
IX.- Difundir y fortalecer entre sus habitantes el amor y respeto a la patria, los Símbolos Nacionales y la Solidaridad Nacional;
X.- Fortalecer los vínculos de identidad nacional;
XI.- Promover y rescatar el patrimonio natural, cultural, histórico y arqueológico del municipio.
XII.- Combatir la contaminación del medio ambiente, promoviendo a los habitantes del Municipio a no tirar basura en la vía pública o quemar basura.
XIII.- Instrumentar el adecuado y ordenado crecimiento urbano del Municipio;
XIV.- Promover el desarrollo cultural, social y económico de los habitantes del municipio;
XV.- Vigilar las resoluciones sobre uso y destino del suelo y la adecuada organización urbanística, mediante el ordenamiento del territorio para mantener y mejorar las condiciones de vida y contribuir a la mejor distribución de la población.
XVI.- Considerar al desarrollo económico como parte integral de la democracia, entendiéndola como la igualdad de los habitantes del Municipio para tener acceso a los beneficios del desarrollo comunitario.
XVII.- Apoyar a los habitantes económicamente débiles a través del área municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con instituciones afines.
XVIII.- Los demás que le confieran las Leyes y el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, el Municipio los realizará a través del H. Ayuntamiento de conformidad con los ordenamientos legales aplicables y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- De reglamentación, por el H. Ayuntamiento, para acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con la actividad municipal;

II.- De ejecución, por medio del Presidente Municipal así como de las autoridades en que aquel delegue esta facultad, para el cumplimiento de los ordenamientos legales de competencia municipal;
III.- De inspección, a través del cuerpo edilicio, individualmente, conforme a las comisiones respectivas, en términos del artículo 47, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para vigilar el cumplimiento de sus acuerdos; y
IV.- De tributación y administración de su hacienda, de acuerdo a su facultad económico-coactiva que le concede el artículo 112, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

CAPÍTULO III
DE LOS SÍMBOLOS DE IDENTIDAD DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 12.- El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente.

ARTÍCULO 13.- El Municipio conserva su nombre actual de “Jantetelco” el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime en Cabildo del H. Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 14.- La descripción del escudo heráldico del municipio es como sigue: Jantetelco de Matamoros, debe escribirse Xantetelko, siendo su etimología: Xamitl "adobe", Tetel-li "promontorio", cerro artificial que oculta alguna pirámide de Teocalli, y Ko, adverbio de "lugar" y se traduce por "El montón de adobes".

ARTÍCULO 15.- El nombre y escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del H. Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como los bienes que integran el territorio Municipal. Cualquier uso que quiera dársele deberá ser autorizado previamente por el H. Ayuntamiento. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

TÍTULO SEGUNDO
TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO
INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN POLÍTICA DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 16.- El Municipio de Jantetelco, está integrado por una cabecera municipal que es la de Jantetelco y ocho ayudantías, su extensión territorial es la comprendida dentro de los límites y con las colindancias que se le reconoce actualmente.

ARTÍCULO 17.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el H. Ayuntamiento de Jantetelco, cuenta con la división territorial siguiente: cabecera: Jantetelco, Ayudantías: Amayuca, colonia Gabriel Tepepa, de Amayuca; Chalcatzingo, Tenango, Santa Ana, San Antonio La Esperanza, Colonia Manuel Alarcón, Colonia Mariano Matamoros y con Representantes en Colonia Cuatro Caminos y Colonia Emiliano Zapata, de Tenango; con las colindancias siguientes: al norte; Municipio de Temoac, al sur; Municipio de Axochiapan, al oriente; Estado de Puebla, al poniente; Municipio de Jonacatepec.

TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN.

CAPÍTULO I
HABITANTES Y TRANSEÚNTES.

ARTÍCULO 18.- Las personas que integren la población del Municipio de Jantetelco, tienen el carácter de Habitantes y Transeúntes.

ARTÍCULO 19.- Son Habitantes todas las personas que tengan domicilio fijo en el territorio municipal y que hayan desarrollado su vida productiva y social en la entidad.

ARTÍCULO 20.- Los habitantes del Municipio de Jantetelco, se considerarán vecinos del mismo cuando, satisfagan los requisitos del Artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, siempre y cuando se encuentren en los siguientes supuestos:

I. Tener cuando menos seis meses de haber establecido su domicilio fijo dentro del municipio;

II. Manifestar expresamente, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante el H. Ayuntamiento, el deseo de establecer su domicilio fijo en territorio del Municipio de Jantetelco y acreditar el haber renunciado ante la autoridad municipal de su domicilio anterior el derecho de vecindad que le correspondía.

En ambos casos el interesado que satisfaga los citados requisitos podrá solicitar y obtener su inscripción como vecino en el padrón municipal.

ARTÍCULO 21.- Los habitantes del Municipio de Jantetelco, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A.- DERECHOS:

I. La igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos y comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones Municipales;

II. De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal, así como el de tener acceso a sus beneficios;

III. Recibir los servicios públicos municipales que de acuerdo a las Constituciones Federal y Local le compete otorgar al H. Ayuntamientos; y

IV. Los demás que les otorgue la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando u otros ordenamientos legales.

B.- OBLIGACIONES:

V. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, reglamentos estatales, el presente bando, reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;

VI. Contribuir, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes, para los gastos públicos del Municipio;

VII. Prestar auxilio a las autoridades cuando legalmente sean requeridos para ello;

VIII. Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurran a las escuelas, públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria;

IX. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales o Municipales; y

X. Las demás que determinen este Bando, sus reglamentos y las que emitan las autoridades legalmente constituidas.

Sólo quienes tengan la calidad de ciudadanos, en pleno ejercicio de sus derechos, tendrán, como tales, el de asociación para tratar asuntos políticos; votar y ser votados para cargos de elección popular; y participar en los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular, en los términos de la Constitución Política del Estado y la legislación sobre la materia; de igual manera, los ciudadanos tienen la obligación de votar en las elecciones que les correspondan y desempeñar las funciones electorales y censales para las que fueren nombrados.

ARTÍCULO 22.- Son Transeúntes las personas que, sin residir habitualmente en el Municipio, permanezcan o viajen transitoriamente en su territorio.

CAPÍTULO II
DE LA PÉRDIDA DELA VECINDAD DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 23.- La vecindad en el Municipio de Jantetelco se pierde por:

I. Determinación de la Ley;
II. Resolución Judicial; y
III. Manifestación expresa del habitante de residir en otro lugar, fuera del territorio Municipal;

La vecindad no se pierde con el traslado de la residencia a otro lugar, siempre y cuando el cambio obedezca al desempeño de un cargo de elección popular, función pública o comisión de carácter oficial; tampoco se perderá por ausencia motivada por estudios científicos, técnicos o artísticos, que se realicen fuera del Municipio.

CAPÍTULO III
PROHIBICIONES A LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 24.- Queda prohibido a los habitantes y transeúntes del Municipio:

I. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, así como inhalar cemento o cualquier sustancia tóxica.
II. Alterar el orden público y realizar actos obscenos en la vía pública, parques y jardines que atenten contra la moral de las personas.

III. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común.
IV. Inhalar en la vía pública o lugares de uso común, substancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes.
V. Hacer pintas o los llamados "graffiti" en las fachadas de las casas, locales o bienes públicos o privados, o bien permitir que los realicen en los bienes de su propiedad, cuando a criterio de la autoridad municipal afecten la imagen urbana.
VI. Estacionar vehículos automotores en lugar prohibidos, o dejarlos abandonados en la vía pública.
VII. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas L.P., solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población o estacionar en la vía pública o en domicilios particulares vehículos que transporten materiales peligrosos como gas L.P. y gasolina.
VIII. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas sin permiso de la autoridad, así como la quema de llantas y utilizar o manejar negligentemente en lugar público combustibles o sustancias peligrosas o tóxicas.

CAPÍTULO IV
DEL PADRÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento por conducto del Secretario Municipal, tendrá a su cargo la creación, formación, conservación y custodia del Padrón Municipal.
El Padrón Municipal contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión, ocupación y estado civil de cada habitante del Municipio de Jantetelco y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación. El padrón tendrá carácter de instrumento público fehaciente para expedir constancias de residencia.

ARTÍCULO 26.- Los datos contenidos en el Padrón Municipal constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, tomando en cuenta la manifestación espontánea y voluntaria del que los proporcione y se acreditará por medio de certificación expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento.

El Padrón Municipal se deberá renovar cada tres años y se rectificará anualmente en las fechas que el H. Ayuntamiento determine.

TÍTULO CUARTO
DEL H. AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I
DEL GOBIERNO.

ARTÍCULO 27.- El Gobierno Municipal de Jantetelco, para el ejercicio de sus funciones y competencia, se deposita en una asamblea deliberante denominada H. Ayuntamiento, integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y Tres Regidores conforman el Cabildo, que es la máxima Autoridad del Municipio.

El H. Ayuntamiento para el ejercicio de la Administración Pública Municipal se auxiliará con las áreas que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que considere necesarios y cuyas responsabilidades se establecerán dentro del Reglamento Interior de Gobierno de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos.

ARTÍCULO 28.- Para resolver los asuntos de competencia municipal, el H. Ayuntamiento sesionará ordinariamente cada quince días y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario o cuando se susciten problemas de urgente resolución; asimismo se declarará en Sesión Permanente cuando la importancia del asunto así lo requiera.

ARTÍCULO 29.- El Cabildo podrá ser convocado a sesionar a petición por escrito de cuando menos una tercera parte de sus integrantes, cuando la importancia del asunto lo justifique; en este caso sólo se ocupará del asunto o asuntos expuestos en la solicitud correspondiente.

CAPÍTULO II
DE LOS CABILDOS.

ARTÍCULO 30.- Las sesiones en Cabildo del H. Ayuntamiento, serán Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes.

I.- Las sesiones Ordinarias se llevarán a cabo cada quince días, y se permite el libre acceso al público y a los servidores públicos del H. Ayuntamiento; excepto cuando por acuerdo de Cabildo y por la naturaleza del asunto a tratar deba tener el carácter de privada. El H. Ayuntamiento deberá determinar, para cada año, el calendario de sesiones ordinarias a celebrar;

II.- Las sesiones Extraordinarias se llevarán a cabo cuando se considere que debe tratarse algún o algunos asuntos que requieran urgente solución. En estas sesiones se tratarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado;
III.- Las sesiones Solemnes serán las que determine el Cabildo para la conmemoración de aniversarios históricos o cívicos y para la presentación de los informes anuales que deba rendir el Presidente Municipal, o cuando ocurran representantes de los Poderes del Estado, de la Federación o personalidades distinguidas.

ARTÍCULO 31.- El H. Ayuntamiento podrá realizar las sesiones públicas ya señaladas en el artículo anterior, fuera del recinto oficial del Cabildo, dentro de su circunscripción territorial, cuando lo considere conveniente, mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes. Así mismo podrá realizarlas con la finalidad de escuchar y consultar a la ciudadanía para la atención y solución de sus necesidades y problemas colectivos, y sobre todo, a aquello que coadyuve al desarrollo de la comunidad. A estas sesiones deberá convocarse a la ciudadanía y podrá invitarse a representantes de los Poderes del Estado, de la Federación y servidores públicos municipales.

El H. Ayuntamiento no podrá sesionar en recintos de organismos políticos ni religiosos.

ARTÍCULO 32.- El H. Ayuntamiento sólo podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, quienes tendrán iguales derechos; sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que la Constitución Federal, la del Estado y la Ley Orgánica Municipal determinen una forma de votación diferente.

El H. Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos, sino en aquellos casos en que hubieren sido dictados en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que los motivaron, siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para adoptarlos.

ARTÍCULO 33.- Las sesiones serán siempre presididas por el Presidente Municipal, cuando el Presidente Municipal no pudiere asistir a las sesiones de Cabildo, estas se llevarán a cabo con la asistencia de los demás integrantes del H. Ayuntamiento y serán presididas por el Síndico o por quien lo sustituya legalmente; de ésta se levantará acta circunstanciada que constará en un libro de actas, en el cual deberán

de asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de las votaciones. Cuando se refieran a Reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal, estos constarán íntegramente en el libro debiendo firmar en ambos casos los miembros del H. Ayuntamiento que hayan estado presentes, ante el Secretario Municipal, que asistirá a las sesiones de Cabildo con voz informativa, pero sin voto, dando fe de todo lo actuado en ellas. De las actas levantadas por el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento se les entregará copia certificada, en un plazo no mayor de ocho días, a los integrantes del H. Ayuntamiento que lo soliciten. En caso de no cumplir con esta disposición, el Secretario Municipal será sancionado conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 34.- Los integrantes del H. Ayuntamiento podrán disponer de toda la información necesaria previamente a la aprobación de cualquier acuerdo.

ARTÍCULO 35.- La aprobación o revocación de los acuerdos del H. Ayuntamiento será tomada por mayoría simple, con excepción de los siguientes casos:

I.- El acuerdo, cancelación o revocación de concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público;
II.- La instalación de los organismos operadores municipales e intermunicipales;
III.- La aprobación o expedición del Bando de Policía y de Gobierno y de los Reglamentos Municipales;
IV.- Cuando se decida sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división dentro del Municipio;
V.- La designación de delegados municipales;
VI.- Cuando se decida sobre los salarios, dietas, emolumentos, prestaciones o cualquier otra prerrogativa económica que perciban los integrantes del H. Ayuntamiento; y
VII.- Las demás que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica Municipal.

En los casos referidos anteriormente se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36.- Durante el ejercicio del H. Ayuntamiento, cada treinta y uno de octubre, el Presidente Municipal, en sesión solemne de Cabildo, rendirá un informe escrito respecto de las actividades desarrolladas en la anualidad que corresponda, ante el propio Cabildo.

En esta sesión, el Regidor que represente a la primera minoría, comentará en términos generales el informe rendido; para tal efecto, el Presidente Municipal hará llegar a este Regidor y a los demás miembros del H. Ayuntamiento una copia de su informe, cuando menos con ocho días de anticipación a la presentación del mismo.

En el último año de la gestión administrativa del H. Ayuntamiento, el informe se hará en forma global, comprendiendo la totalidad del período constitucional.

CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 37.- Para el cumplimiento de su Misión y propósitos el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por las Constitución General de la República, la particular del Estado, las Leyes Federales y Locales, la Ley que regula a los municipios del Estado de Morelos, el presente Bando, los Reglamentos y Circulares Municipales.

ARTÍCULO 38.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Ejercer el derecho de iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado, en los términos de la fracción IV del artículo 42 de la Constitución Política Local;
II.- Expedir el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el ámbito del territorio Municipal;
III.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines de desarrollo del Municipio, en los términos que previene la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política del Estado;
IV.- Ser el órgano de decisión de todos los actos de gobierno del municipio, para cuyo efecto sus acuerdos serán tomados en sesión de Cabildo en los términos de la Ley Orgánica Municipal;

V.- Formular la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, que se remitirá al Congreso del Estado, a más tardar el primero de octubre del ejercicio fiscal anterior, para su discusión y aprobación en su caso;
VI.- Revisar y aprobar la cuenta pública anual correspondiente al ejercicio anterior, que presente el Tesorero. Remitiéndola al Congreso del Estado, a más tardar el treinta y uno de enero de cada año, con copia del acta de la sesión de Cabildo en la que haya sido aprobada;
VII.- Aprobar el Presupuesto de Egresos, de acuerdo con los ingresos disponibles;
VIII.- Adquirir bienes inmuebles o ejercer actos de administración y en su caso de dominio sobre sus bienes raíces, siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de sus integrantes;
IX.- Supervisar el corte de caja de la Tesorería Municipal que mensualmente presente el Tesorero al Ayuntamiento en Cabildo y aprobarlo, en su caso;
X.- Dividir el territorio en Ayudantías, Colonias y Barrios para la mejor administración y reglamentación de su funcionamiento;
XI.- Otorgar, con la autorización del Congreso del Estado, la categoría y denominación política que les corresponda a los centros de población del Municipio, conforme a la Ley que regula los municipios del Estado;
XII.- Crear las dependencias u organismos para el despacho de los negocios del orden administrativo y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;
XIII.- Nombrar y suspender, a propuesta del Presidente Municipal, a los Delegados, previa auscultación de los vecinos, así como remover con justa causa a los Intendentes y Ayudantes Municipales, nombrando a los sustitutos;
XIV.- Remitir al Congreso del Estado la cuenta pública mensual del Municipio, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente para su revisión;
XV.- Administrar libremente la Hacienda Municipal en términos de la Ley respectiva y supervisar el ejercicio del presupuesto de egresos del municipio por conducto de la comisión del ramo que corresponda;
XVI.- Proponer al Congreso del Estado, para los efectos de la autorización, los proyectos para concertar préstamos cuyo cumplimiento rebase el período de la gestión administrativa del Ayuntamiento, informando de ello al Ejecutivo del Estado;
Cuando para la concertación de estos préstamos se requiera el aval del Ejecutivo del Estado, la solicitud de autorización deberá formularse por conducto del titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XVII.- Proponer al Congreso del Estado, las cutas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
XVIII.- Autorizar la ejecución de las obras públicas Municipales en coordinación con la Federación, el Estado u otros municipios de la Entidad;
XIX.- Celebrar convenios con otros Ayuntamientos de la entidad, con el Ejecutivo del Estado, con Ayuntamientos de otros Estados y con particulares, a efecto de administrar y prestar servicios públicos municipales, en los tres últimos casos, con aprobación del Congreso del Estado;
XX.- Vigilar que el Tesorero Municipal y los servidores públicos que manejen fondos o valores municipales, otorguen las fianzas inherentes a sus cargos;
XXI.- Solicitar a las autoridades correspondientes la expropiación de bienes por causas de utilidad pública;
XXII.- Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo, los programas que del mismo emanen y las modificaciones que a uno u otros se hagan;
XXIII.- Resolver los recursos administrativos interpuestos por los particulares en contra de los actos dictados, ordenados o ejecutados por las autoridades municipales;
XXIV.- Prevenir y combatir, en auxilio de las autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial;
XXV.- Promover y coordinar la integración del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de proporcionar la asistencia social en el Municipio, con la colaboración de ese organismo;
XXVI.- Prestar a las autoridades judiciales y al Ministerio Público el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones, cuando así lo soliciten;
XXVII.- Mejorar y conservar los caminos carreteros construidos en el Territorio Municipal y proceder a la apertura de los que sean necesarios para facilitar las comunicaciones vecinales;
XXVIII.- Aprobar en su caso las reformas o adiciones que a su vez haya sido aprobado por la Legislatura Local a la Constitución Política del Estado;
XXIX.- Nombrar a los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal con excepción del Secretario General, Tesorero, Contralor y Director de Seguridad Pública, quienes serán nombrados por el Presidente Municipal.
XXX.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo municipal;

XXXI.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
XXXII.- Participar en la formulación de los planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia;
XXXIII.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
XXXIV- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
XXXV.- Otorgar licencias y permisos para construcciones;
XXXVI.- Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de Programas de Ordenamiento en ésta materia;
XXXVII.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito municipal;
XXXVIII.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
XXXIX.- En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;
XL.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales del Estado u otras entidades Federativas, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la federación, las Entidades Federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la Ley Federal de la materia;
XLI.- Establecer el número de Comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, y
XLII.- En general, proveer en la esfera de gobierno y administración todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen de acuerdo con ésta u otras Leyes y Reglamentos.

ARTÍCULO 39.- No puede el Ayuntamiento:

I.- Investirse de facultades extraordinarias;
II.- Declararse disuelto en ningún caso;
III.- Asumir la representación política y administrativa del Municipio fuera del territorio del Estado.

IV.- Imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio o que no hayan sido aprobadas por el Congreso del Estado y demás reglamentos aplicables;
V.- Enajenar, gravar, arrendar o dar posesión de los bienes del Municipio sin sujetarse a los requisitos establecidos en la Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal, la Ley General de Bienes del Estado y los demás Reglamentos aplicables;
VI.- Enajenar los ingresos municipales en cualquier forma;
VII.- Retener o invertir, para fines distintos, la cooperación, que en numerario o en especie, aporten los particulares para la realización de obras de utilidad pública;
VIII.- Ejecutar Planes y Programas distintos a los aprobados;
IX.- Conceder empleos en la administración municipal o tener como proveedores de la misma a cualesquiera de sus miembros o a los cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta y parientes colaterales o por afinidad hasta el tercer grado de éstos, exceptuando aquellas funciones de carácter honorífico.

TÍTULO QUINTO
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 40.- El Presidente Municipal es el representante político, administrativo y jurídico del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y como ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Promulgar y publicar el Bando de Policía y Gobierno de Jantetelco; el Reglamento de Gobierno Municipal y demás Reglamentos, Circulares y las disposiciones administrativas de observancia general, una vez que sean aprobados en sesión de cabildo;
II.- Presidir las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto en las discusiones y voto de calidad en caso de empate, así como convocar a los miembros del Ayuntamiento para la celebración de las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes;
III.- Organizar y vigilar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal;

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

IV.- Nombrar al Secretario Municipal, al Tesorero Municipal, al Contralor Municipal y al Titular de Seguridad Pública;
V.- Nombrar y remover a los servidores públicos municipales cuya designación no sea privativa del Ayuntamiento;
VI.- Vigilar que las dependencias administrativas se integren y funcionen en forma legal;
VII.- Vigilar la recaudación en todos los ramos de la hacienda municipal, cuidando que la inversión de los fondos municipales se haga con estricto apego al Presupuesto de Egresos aprobado;
VIII.- Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Gobierno Municipal, y demás Reglamentos Municipales, las Circulares y disposiciones Administrativas de observancia general, así como las leyes del Estado y de la Federación y aplicar en su caso las sanciones correspondientes a las infracciones de dichas disposiciones en el ámbito de su competencia;
IX.- Calificar las infracciones e imponer multas o arrestos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, de la Constitución General de la República y los ordenamientos legales aplicables;
X.- Celebrar, a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, con las facultades de un Apoderado General;
XI.- Visitar los centros de población del Municipio para conocer los problemas de las Localidades y tomar las medidas tendientes a su resolución mediante la implantación de las jornadas cívicas municipales.
XII.- Autorizar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme al presupuesto;
XIII.- Informar al Ayuntamiento respecto del cumplimiento dado a los acuerdos y resoluciones de éste;
XIV.- Presentar, el día treinta y uno de octubre de cada año, en sesión solemne de Cabildo, un informe del estado que guarde la administración y de las labores desarrolladas durante el año. El informe correspondiente al último año de ejercicio se sujetará a las prevenciones de La Ley Orgánica Municipal;
XV.- Coordinar la elaboración de los proyectos de Ley de Ingresos del Municipio y del Presupuesto de Egresos, para someterlos a la aprobación del Ayuntamiento;

XVI.- Remitir la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, para su análisis y aprobación en su caso, dentro de los términos que la Constitución Política del Estado y la Ley orgánica determinan y asimismo remitir al propio Congreso la cuenta pública anual del Municipio;
XVII.- Asumir el mando de la Fuerza Pública Municipal, excepto en los casos en que de acuerdo con la fracción VII, del artículo 115, de la Constitución General de la República, esa facultad corresponda al Ejecutivo Federal o al Ejecutivo del Estado;
XVIII.- Solicitar el auxilio de la Fuerza Pública del Estado por conducto del Ejecutivo local, o bien directamente, el de las fuerzas federales, en caso de motín y alteraciones graves del orden público;
XIX.- Dictar y ejecutar los acuerdos que sean pertinentes a la tranquilidad y moralidad públicas, así como a la seguridad de las personas y sus propiedades y derechos, ordenando clausurar todos los centros, establecimientos y lugares donde se ataque la moral, se produzcan escándalos o que funcionen en forma clandestina;
XX- Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten para el ejercicio de sus funciones;
XXI.- Designar al titular de la presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
XXII.- Conducir los trabajos para la formulación del Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que del mismo deriven, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, y una vez elaborados uno y otros, someterlos a la aprobación del Ayuntamiento;
XXIII.- Ordenar y vigilar la ejecución del plan y Programas a que se hace referencia en la fracción anterior;
XXIV.- Vigilar el mantenimiento y conservación de los bienes municipales;
XXV.- Conceder audiencia pública y realizar foros de consulta ciudadana;
XXVI.- Otorgar a los organismos electorales el apoyo de la fuerza pública, así como todos los informes y certificaciones que éstos soliciten, para el mejor desarrollo de los procesos electorales;
XXVII.- Mantener informados a los Poderes del Estado de la marcha de la Administración Municipal y de las novedades que ocurran; y,
XXVIII.- Todas las demás que les concedan las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones de observancia general, así como los Acuerdos del propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 41.- No puede el Presidente Municipal:

I.- Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;
II.- Imponer contribuciones o sanciones que no estén señaladas en la Ley de Ingresos, en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal de Jantetelco, Morelos, en las normas Municipales o en otras disposiciones legales;
III.- Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles e inmuebles o cualquier otro asunto contencioso de carácter civil, ni decretar sanciones o penas en los de carácter penal;
IV.- Utilizar su autoridad o influencia para hacer que en las elecciones los votos se emitan en favor de determinada persona o partido;
V.- Ausentarse del Municipio por más de quince días sin licencia del Ayuntamiento, excepto en los casos de urgencia justificada;
VI.- Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno, o consentir o autorizar que oficina distinta de la Tesorería Municipal conserve o retenga fondos o valores municipales;
VII.- Distraer a los servidores públicos o a los elementos de la fuerza pública municipal para asuntos particulares;
VIII.- Residir durante su gestión fuera del territorio municipal; y,
IX.- Patrocinar a particulares en asuntos que se relacionen con el Gobierno Municipal.

CAPÍTULO II
DEL SÍNDICO.

ARTÍCULO 42.- El Síndico Municipal tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

I.- La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales;
II.- Suplir en sus faltas temporales al Presidente Municipal, en la forma que previene la Ley Orgánica Municipal;
III.- Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones;
IV.- Practicar, a falta o por ausencia del Ministerio Público, las primeras diligencias penales, remitiéndolas al Agente del Ministerio Público correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes;

V.- Formular y actualizar los inventarios de bienes muebles e inmuebles y valores que integren el patrimonio del Municipio y darlo a conocer al Ayuntamiento y a la Legislatura Local, con las modificaciones que sufra, en su oportunidad;
VI.- Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto.
VII.- Vigilar que los ingresos del Municipio y las multas que impongan las autoridades ingresen a la Tesorería y se emita el comprobante respectivo;
VIII.- Desempeñar las comisiones permanentes o temporales que el Ayuntamiento le hubiere conferido, y,
IX.- Las demás que les concedan o le impongan la ley, los reglamentos o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- El Síndico no podrá desistirse, transigir o comprometer en árbitros los asuntos del Municipio ni hacer cesión de bienes municipales, salvo autorización expresa que en cada caso les otorgue el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III
DE LOS REGIDORES.

ARTÍCULO 44.- Son atribuciones de los Regidores:

I.- Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto;
II.- Vigilar y atender la rama o ramas de la Administración Municipal que les hayan sido asignadas, informando trimestralmente en Sesión de Cabildo sus actividades;
III.- Desempeñar personalmente, o formar parte de las comisiones que les encomienden el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
IV.- Proponer al Ayuntamiento las medidas conducentes para la debida atención y simplificación administrativa en las diversas ramas de la administración;
V.- Informar al Ayuntamiento sobre cualquier deficiencia que advirtiere en la administración Municipal;
VI.- Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal;
VII.- Visitar las Delegaciones, Intendencias, Ayudantías Municipales, Colonias y Barrios en que se encuentre dividido el Municipio, y,

VIII.- Las demás que les otorguen el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jantetelco, Morelos, sus Reglamentos y otros ordenamientos legales así como el Ayuntamiento mismo.

ARTÍCULO 45.- Para estudiar, examinar o resolver los problemas municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán Comisiones entre sus miembros. Los responsables de las comisiones serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

En la asignación de comisiones se deberá respetar el principio de equidad, acordando el número de comisiones el cual se repartirán de manera proporcional.

ARTÍCULO 46.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente se auxiliará de:

I.- Secretaría Municipal;
II.- Tesorería Municipal;
III.- Contraloría;
IV.- Dirección General de Administración, Finanzas, Planeación y Presupuesto
V.- Oficialía del Registro Civil;
VI.- Dirección de Seguridad Pública, Transito, ERUM y Proximidad Social
VII.- Dirección de Obras y Servicios Públicos;
VIII.- Dirección de Recursos Humanos;
IX.- Consejería Jurídica.
X.- Una Dirección de Asuntos Migratorios y Desarrollo Económico
XI.- Dirección de Desarrollo Agropecuario
XII.- Dirección de Educación y Deportes
XIII.- Dirección de Salud
XIV.- Procuraduría Municipal de la Defensa del Menor y la Familia
XV.- Dirección del Sistema DIF municipal
XVI.- Instancia Municipal de la Mujer
XVII.- Dirección de Catastro, Impuesto Predial e ISABI
XVIII.- Dirección de Manejo Alternativo de Basura
XIX.-Coordinación de Protección Civil;
XX.- Coordinación de Licencias y Reglamentos;
XXI.- Un Responsable de Planeación, Información y Evaluación;
XXII.- Un responsable de la UDIP

XXIII.- Juzgado de Paz;
XXIV.- Las demás dependencias y unidades administrativas que apruebe el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV
DEL SECRETARIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 47.- En cada Ayuntamiento, para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal, habrá un servidor público denominado Secretario Municipal, que será nombrado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 48.- Para ser Secretario Municipal de un Ayuntamiento se requiere:

I.- Ser ciudadano morelense en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
II.- Tener como mínimo veintiún años cumplidos el día de la designación;
III.- Poseer capacidad administrativa y honestidad suficientes, a juicio del Ayuntamiento, y
IV.- No haber sido sentenciado en proceso penal por delito intencional.

ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

I. Tener a su cargo el cuidado y dirección inmediatos de la oficina y del archivo del Ayuntamiento;
II. Controlar la correspondencia oficial y dar cuenta con todos los asuntos al Presidente para acordar su trámite;
III. Citar por escrito a los miembros del Ayuntamiento para las sesiones de Cabildo;
IV. Estar presente en todas las sesiones del Ayuntamiento con voz informativa y levantar las actas al concluir cada una de ellas;
V. Expedir, previo acuerdo del Presidente Municipal, copias certificadas de los documentos y constancias del archivo municipal;
VI. Rubricar y compilar todos los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;
VII. Compilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio, y en su caso difundirlas entre los habitantes del Municipio;
VIII. Presentar, en la primera sesión de Cabildo de cada mes, la relación del número y contenido de los expedientes que hayan pasado a comisiones,

mencionando cuáles fueron resueltos en el mes anterior y cuáles quedaron pendientes;
IX. Intervenir y ejercer la vigilancia que en materia electoral le señale las leyes al Presidente Municipal, o que le correspondan de acuerdo con los convenios que para el efecto se celebren;
X. Observar y hacer cumplir los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emitidos por el Ayuntamiento, procurando el pronto y eficaz despacho de los asuntos;
XI. Bajo la autorización y supervisión del Síndico, formular el inventario general y registro de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, tanto de dominio público como de dominio privado, expresando todos los datos relativos a identificación, valor y destino de los mismos;
XII. Certificar, autorizar con su firma y publicar todos los Reglamentos y disposiciones emanadas del Ayuntamiento,
XIII. Certificar con su firma, copias de las actas que se levanten de las sesiones de Cabildo y entregarlas a cada uno de los regidores cuando así le sea requerido, en el término señalado el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jantetelco, Morelos, y
XIV. Las demás que le señale la Ley Orgánica Municipal, las disposiciones reglamentarias Municipales y las que dicten el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

CAPÍTULO V
DEL TESORERO.

ARTÍCULO 50.- La Tesorería Municipal estará a cargo de una persona distinta de los integrantes del Ayuntamiento, llamada tesorero, que será nombrado y removido por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. El Tesorero y los servidores públicos que manejen fondos o valores estarán obligados a caucionar su manejo en la forma y términos que disponga el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 51.- Para ser Tesorero Municipal se requiere:

I.- No ser miembro del Ayuntamiento;
II.- Ser ciudadano morelense en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
III.- Disfrutar de buena fama y no estar procesado ni haber sido sentenciado por delitos intencionales;

IV.- Contar con título y cédula profesional de las carreras de Contador Público, Licenciado en Economía, Licenciado en Administración o alguna a fín;
V.- Tener la experiencia y conocimientos suficientes para el desempeño del cargo; y
VI.- Exhibir la póliza de fianza a que se refiere el artículo 79 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 52.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

I. Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para mejorar la Hacienda Pública del Municipio;
II. Proponer y elaborar la política hacendaria y de racionalidad en el manejo de los recursos públicos para aplicarse en todas las áreas de la Administración Pública Municipal;
III. Recaudar, guardar, vigilar y promover un mayor rendimiento de los fondos municipales;
IV. Establecer los sistemas para cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y de la debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;
V. Organizar y vigilar que se lleven al día y con arreglo a la técnica, la contabilidad del Municipio y las estadísticas financieras del mismo;
VI. Llevar por sí mismo la caja de tesorería, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;
VII. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento la información y documentación necesaria, así como el apoyo humano necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos y del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio, vigilando que dichos ordenamientos se ajusten a las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal y de los reglamentos respectivos;
VIII. Verificar que los recursos recaudados, incluidas las multas impuestas por las autoridades municipales, ingresen a la Tesorería Municipal;
IX. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;
X. Dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal que les sean comunicados en los términos del presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jantetelco, Morelos;

XI. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, dentro de los primeros diez días de cada mes, el corte de caja correspondiente al mes anterior;
XII. Presentar diariamente al Presidente Municipal un estado general de caja;
XIII. Informar oportunamente al Ayuntamiento y al Presidente Municipal sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que procedan;
XIV. Integrar y llevar al día el padrón de contribuyentes, así como ordenar y practicar visitas de inspección a éstos;
XV. Imponer las sanciones administrativas a que se refiere la Ley General de Hacienda Municipal, con relación al Código Fiscal del Estado de Morelos por infracción a las disposiciones tributarias;
XVI. Ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales a favor del Municipio;
XVII. Llevar el registro y control de la deuda pública del Municipio e informar periódicamente al Ayuntamiento sobre el estado que guarde;
XVIII. Registrar los contratos y actos de los que resulten derechos y obligaciones para el Ayuntamiento;
XIX. Cuidar, bajo su responsabilidad, del arreglo y conservación del archivo, mobiliario y equipo de las oficinas de la Tesorería;
XX. Efectuar los pagos presupuestados previo acuerdo del Ayuntamiento, o del Presidente Municipal en su caso;
XXI. Intervenir en coordinación con el Síndico, en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, en defensa de los intereses de la hacienda pública municipal;
XXII. Integrar la Cuenta Pública Anual del Municipio dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año, para los efectos legales respectivos;
XXIII. Cuidar que los asuntos de la Tesorería se despachen y solventen con la oportunidad y eficacia requerida para el debido funcionamiento de la dependencia;
XXIV. Presentar al Ayuntamiento la Cuenta Pública Anual correspondiente al ejercicio fiscal anterior, durante los primeros quince días del mes de enero para su revisión, aprobación y entrega al Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mismo mes;
XXV. Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de información y orientación fiscal para los causantes municipales; y
XXVI. Las demás que le asignen el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jantetelco, Morelos, la de Hacienda Municipal, el Código Fiscal del Estado de Morelos y Reglamentos en vigor.

CAPÍTULO VI
DEL CONTRALOR.

ARTÍCULO 53.- La Contraloría Municipal, es el órgano de control, inspección y supervisión en la Administración Pública Municipal. Será designado y removido por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 54.- Para ser Contralor Municipal se requiere:

I.- No ser miembro del Ayuntamiento;
II.- Ser ciudadano morelense en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
III.- Disfrutar de buena fama y no estar procesado, ni haber sido sentenciado por delitos intencionales;
IV.- Contar con título y cédula profesional que lo acredite como profesionista a fín al cargo;
V.- Tener como mínimo veinticinco años cumplidos el día de la designación y contar con la experiencia necesaria para el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 55.- Son atribuciones del Contralor Municipal;

I. Realizar actos de inspección, supervisión o fiscalización, evaluación y control de los recursos humanos, materiales y financieros que por cualquier título legal tenga en administración, ejerza, detente o posea el Ayuntamiento por conducto de sus dependencias, sus órganos desconcentrados o descentralizados y demás organismos auxiliares del sector paramunicipal, sean de origen federal, estatal o del propio Municipio, así como realizar la evaluación de los Planes y Programas Municipales;
II. Como consecuencia de la fracción que precede, en el ejercicio de sus atribuciones podrá realizar todo tipo de visitas, inspecciones, revisiones o auditorías; requerir informes, datos y documentos de todos los servidores públicos municipales relacionados con las funciones de éstos; levantar actas administrativas, desahogar todo tipo de diligencias, notificar el resultado de las revisiones o investigaciones que practique; determinar los plazos o términos perentorios en los que los servidores deberán solventar las observaciones o deban proporcionar la información o documentación que se les requiera y legalmente corresponda; que en este último caso, podrán ser de tres a cinco días

hábiles, mismos que podrán prorrogarse en igual tiempo, a juicio del Contralor Municipal, e intervenir en forma aleatoria en los procesos de licitación, concurso, invitación restringida o adjudicación directa de las adquisiciones, contrataciones de servicios y obras públicas, así como en los procesos de entrega-recepción de estas últimas. El Contralor Municipal, en el desempeño de estas funciones, deberá guardar la debida reserva y no comunicar anticipadamente, ni adelantar juicios u opiniones antes de concluir la revisión, inspección o investigación, mismos que deberán estar sustentados; excepto en los casos en que intervenga en los procedimientos de todo tipo de concurso o adjudicación de las adquisiciones, contratación de servicios y de obra pública o su entrega-recepción, en los que formulará sus recomendaciones y en su caso, observaciones, también debidamente sustentados;

III. De la misma manera, queda facultado para solicitar información o documentación a las autoridades municipales, estatales o federales, legalmente competentes, que en el desempeño de los actos de investigación o auditoría que realice, sean necesarios para sus informes o determinaciones;

IV. Participar, cuando así se lo requieran los miembros del Cabildo, en las sesiones ordinarias o extraordinarias de éstos, para tratar algún tema o asunto en los que se le solicite su opinión;

V. Recibir quejas o denuncias en contra de los servidores públicos municipales y substanciar las investigaciones respectivas; vigilando en todo momento el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

VI. En el caso en que el servidor público denunciado o del que verse la queja sea de elección popular, el Contralor Municipal turnará la queja o denuncia al Pleno del Ayuntamiento, a fin de que éste la resuelva. En el procedimiento que se lleve, no participará el funcionario denunciado;

VII. Para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer las sanciones disciplinarias que correspondan; iniciará y desahogará el procedimiento administrativo de fincamiento de responsabilidades; emitirá las resoluciones administrativas absolutorias o sancionadoras a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos; siempre que se trate de servidores públicos que no sean de elección popular y cuando ello no corresponda a los superiores jerárquicos. Las sanciones que imponga en los términos de esta fracción, deberá hacerlas del conocimiento de los órganos de control de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos;

VIII. Coadyuvar con las labores de seguimiento, control y evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y del órgano constitucional de fiscalización del Poder Legislativo, ambos del Estado de Morelos, así como la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal;
IX. Elaborar y autorizar sus sistemas, métodos y procedimientos para las labores de inspección, vigilancia, supervisión y fiscalización que realice;
X. Requerir información, documentación, apoyo y colaboración de los órganos de control interno de los organismos descentralizados y demás entidades del sector paramunicipal;
XI. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulen las funciones del Ayuntamiento;
XII. Desarrollar los sistemas de control interno del Ayuntamiento y vigilar su exacto cumplimiento; y
XIII. Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o que el Ayuntamiento le confiera dentro del marco de sus atribuciones.

ARTÍCULO 56.- La contabilidad de la Tesorería Municipal estará sujeta a la inspección y vigilancia de los auditores internos que designe el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Contralor Municipal y a la de los inspectores o auditores acreditados por la Legislatura Local. La Contraloría podrá realizar actos de inspección y vigilancia respecto de la Tesorería Municipal en tratándose únicamente del manejo de los recursos asignados por el Ejecutivo del Estado para la realización de programas de beneficio municipal, los que serán manejados conforme a las leyes aplicables.

ARTÍCULO 57.- Las dependencias administrativas, así como las coordinaciones, tendrán las facultades y atribuciones que les confieran las leyes de la materia y las que por disposición del Ayuntamiento se les asigne.

ARTÍCULO 58.- La Dirección General de Administración, Finanzas, Planeación y Presupuesto tendrá las siguientes facultades:

I.- Administrar, controlar y vigilar los almacenes, lugares destinados para guarda de vehículos propiedad municipal, y demás inmuebles que tengan relación directa con las funciones encomendadas;
II.- Asegurar la conservación y el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio

III.- Organizar y proveer los servicios generales que requieran el Gobierno Municipal y las distintas áreas que conforman la administración pública municipal
IV.- Efectuar los estudios y procesos encaminados hacia el mejoramiento y la modernización administrativa, en coordinación con las demás dependencias, llevando a cabo un programa de sistematización.
V. Participar en coordinación con el Presidente Municipal, la Secretaria del Ayuntamiento, la Contraloría y demás direcciones y dependencias de la Administración Pública Municipal en la elaboración de sus Manuales de Organización interna.
VI. Controlar, administrar y en su caso asegurar el parque vehicular de la administración pública municipal, llevando el registro de los horarios de servicio, su uso, personal responsable del resguardo, y demás datos que sean necesarios para su control, además de controlar el suministro de energéticos.
VII.- Presupuestar y controlar conforme a las leyes de Contabilidad Gubernamental los egresos del Ayuntamiento.
VIII. Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o que el Ayuntamiento le confiera dentro del marco de sus atribuciones.

CAPÍTULO VII
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.

ARTÍCULO 59.- Las autoridades auxiliares Municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones con las atribuciones que les otorgan el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jantetelco, Morelos, los reglamentos y las que expresamente les confieran el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, debiendo mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos de la circunscripción municipal que les corresponda.

En el presupuesto anual de egresos del Municipio se destinará una partida para las actividades que en ejercicio de sus funciones desarrollen las autoridades auxiliares Municipales.

ARTÍCULO 60.- Para los efectos de este Bando son autoridades Municipales auxiliares los Ayudantes de las siete Comunidades que integran el Municipio de Jantetelco. Morelos.

Los ayudantes Municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social, en términos de lo dispuesto por el artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 61.- Compete a las autoridades Municipales auxiliares:

I.- Ejecutar las resoluciones del Ayuntamiento o del Presidente Municipal del que dependan, en su circunscripción territorial;
II.- Informar de inmediato al Presidente Municipal de las irregularidades y faltas suscitadas en su jurisdicción que alteren el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos;
III.- Intervenir en forma conciliatoria en los problemas que surjan entre los vecinos;
IV.- Vigilar el adecuado funcionamiento de los servicios públicos de su circunscripción, informando oportunamente a las autoridades municipales que los tengan a su cargo, de las irregularidades, deterioro, destrucción o falta de los mismos;
V.- Gestionar ante la autoridad competente, las obras o servicios públicos necesarios para satisfacer las necesidades de su comunidad;
VI.- Auxiliar a las autoridades en el desempeño de sus atribuciones;
VII.- Dar aviso de inmediato a la autoridad municipal respectiva de las obras o edificaciones que se inicien o estén llevando a cabo dentro de su jurisdicción;
VIII.- Mantener y conservar los bienes de propiedad municipal; y
IX.- Las demás atribuciones que el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jantetelco, Morelos y los reglamentos aplicables establezcan.

ARTÍCULO 62.- Las autoridades auxiliares municipales durarán en su cargo tres años a partir del día primero de febrero del año siguiente al de la elección ordinaria del Ayuntamiento.

Por cada auxiliar municipal electo por votación popular directa, habrá un suplente.

ARTÍCULO 63.- Las elecciones de Ayudantes Municipales se sujetarán a las siguientes reglas:

I.- Solamente podrán participar en el proceso de elección los vecinos del Municipio que se encuentren inscritos en el padrón electoral;
II.- La elección se llevará a cabo durante el mes de enero del año siguiente a los comicios para elegir el Ayuntamiento;
III.- El Ayuntamiento emitirá una convocatoria con treinta días de anticipación al día de la elección a la que se establecerá:
a) La forma y plazos para la inscripción de los ciudadanos con derecho a voto, a quienes se expedirá la constancia relativa;
b) Las normas que regirán e l proceso electoral, las que no podrán contrariar los principios establecidos en el Código Electoral para el Estado de Morelos;
c) Los términos y requisitos para el registro de candidatos, y,
d) Las demás disposiciones y previsiones que sean necesarias.
IV.- La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal, integrada por el Presidente Municipal en funciones, quien la presidirá, un representante del Instituto Estatal Electoral del Estado, quien hará las funciones de Secretario y un representante del regidor de la primera minoría representada en el Ayuntamiento.

Los asuntos serán resueltos por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; sesionará por citación del presidente y podrán concurrir a las sesiones, con voz pero sin voto, los candidatos registrados o un representante de éstos.

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento Municipal, en sesión que celebrará dentro de los siguientes diez días a la fecha de los comicios, calificará la elección de los Intendentes y Ayudantes Municipales y entregará a los elegidos la correspondiente constancia de mayoría.

ARTÍCULO 65.- En la fecha en que deban tomar posesión de su encargo los Intendentes o Ayudantes, el Presidente Municipal o un representante de éste les tomará la protesta constitucional y les dará posesión de su cargo.

ARTÍCULO 66.- Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrá interponerse el recurso de revisión ante el Ayuntamiento del Municipio en cuyo caso se observará lo siguiente:

a) Deberá presentarse dentro del término de veinticuatro horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto impugnado;
b) Deberá formularse por escrito y estar firmado por los promoventes;
c) Se señalará el acto o resolución impugnada, la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo y los hechos que sirvan de antecedentes al caso;
d) Se ofrecerán las pruebas, que serán únicamente documentales, y se señalarán los preceptos legales violados;
e) La interposición del recurso de revisión corresponde exclusivamente al candidato debidamente registrado ante la Junta Electoral Municipal, y
f) El Ayuntamiento resolverá el recurso de plano en un término no mayor de cinco días y su fallo será definitivo e inatacable.

ARTÍCULO 67.- Las autoridades municipales auxiliares sólo podrán ser removidas mediante acuerdo del Cabildo, por violaciones a la Ley Orgánica Municipal, al presente Bando y a las disposiciones que expida el Ayuntamiento y por causas graves y justificadas y previa audiencia del afectado. Acordada la remoción se dará posesión del cargo al suplente y, en caso de no existir éste o tener algún impedimento, el Cabildo, previa auscultación de la comunidad, nombrará al sustituto, quien concluirá el período.

CAPÍTULO VIII
DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES.

ARTÍCULO 68.- Los organismos auxiliares, son los que tienen por objeto la prestación de un servicio público o social; la explotación de bienes o recursos propiedad del Municipio; la investigación científica y tecnológica; o la obtención y la aplicación de recursos para fines de asistencia y seguridad social. Se consideran como organismos Auxiliares Municipales: los Organismos Descentralizados, las empresas de participación Municipal, los fideicomisos y los patronatos.

Las estructuras de los órganos de Gobierno y vigilancia de estas entidades, serán definidas de conformidad con lo estipulado en las Leyes, Decretos y Reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 69.- Son organismos Paramunicipales las entidades que tiene por objeto atender el interés general y el beneficio colectivo a través de la prestación de servicios públicos en el municipio.

Son organismos intermunicipales las entidades que tiene por objeto la prestación de servicios públicos en dos o más Municipios.

ARTÍCULO 70.- El Cabildo podrá autorizar la creación de organismos paramunicipales e intermunicipales, con personalidad jurídica y patrimonio propio a efecto de que coadyuven en la prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 71.- Los Ayuntamientos podrán constituir para un objeto específico de interés público o de beneficio colectivo, fideicomisos en los que el Ayuntamiento será el único fideicomitente.

De igual forma, podrán crearse patronatos que tengan fines específicos, que estarán integrados con una participación mayoritaria de la sociedad civil, teniendo por objeto el bienestar social a través de la, promoción del desarrollo municipal.

CAPÍTULO IX
DE LA ASISTENCIA SOCIAL.

ARTÍCULO 72.- La asistencia social del Municipio se prestará por conducto de un organismo público denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia", que tendrá por objeto ejecutar en cada jurisdicción municipal los programas y acciones que correspondan al organismo público descentralizado del Ejecutivo del Estado denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos", el cual es el rector de la asistencia social en el Estado y que se rige por las disposiciones relativas de la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Morelos, la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y la Ley de Asistencia Social del Estado.

ARTÍCULO 73.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se integrará con los siguientes miembros:

I.- Un titular de la presidencia del sistema, que será nombrado y removido por el Presidente Municipal; y
II.- Un Director, un Secretario y un Tesorero, nombrados y removidos libremente por el presidente.

ARTÍCULO 74.- El cargo de la presidente del sistema será honorífico.

ARTÍCULO 75.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del sistema estatal, se incorporará a los programas nacionales y estatales de salud en el campo de asistencia social, a fin de lograr el apoyo y colaboración técnica y administrativa para alcanzar su finalidad asistencial en beneficio de la población del Municipio.

ARTÍCULO 76.- Para el desarrollo de sus actividades, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia contará, además de las partidas que les asignen en el presupuesto de egresos de su Municipio, con los subsidios, subvenciones y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal les otorgue, así como las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciban; las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que les otorguen conforme a la ley y, en general los demás bienes, muebles e inmuebles, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título.

CAPÍTULO X
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. CONCEPTO, INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 77.- El Consejo Municipal de Participación Social es el instrumento que promoverá e integrará la participación plural y democrática de la sociedad, así como los esfuerzos de la Administración Pública en las acciones inherentes al Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 78.- El Consejo Municipal de Participación Social, tendrá como objetivo fundamental establecer espacios de participación de la comunidad para su propio desarrollo y la propuesta, de los programas de acción que realice la administración municipal. Atenderá a la estructura sectorial, territorial e institucional y deberá integrar en forma honorífica a miembros de las diversas organizaciones y agrupaciones civiles representativas de la comunidad y habitantes interesados; será la instancia de participación a nivel local que presenta propuestas integrales de desarrollo comunitario ante el COPLADEMUN. Su integración y funcionamiento se regirá por los reglamentos que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 79.- Los consejos a que se refiere este capítulo tendrán la competencia siguiente:

I. Participar en la conformación del Comité de Planeación para el Desarrollo, según lo establezcan las Leyes y Reglamentos.
II. Analizar la problemática del sector, territorio o materia que les corresponda, para proponer proyectos viables de ejecución;
III. Dar opinión al H. Ayuntamiento en la formulación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en las materias de su competencia;
IV. Participar en el proceso y formulación de Planes y Programas Municipales en los términos descritos anteriormente;
V. Coadyuvar en el cumplimiento eficaz de planes y programas municipales;
VI. Promover la consulta e integrar a la sociedad con las dependencias y entidades municipales;
VII. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en tareas de beneficio colectivo;
VIII. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los Servicios Públicos Municipales;
IX. Establecer y desarrollar un programa permanente y periódico de información, tanto hacia el H. Ayuntamiento como hacia la comunidad, sobre el avance e impacto de programas, y la participación del consejo; y
X. Las demás que señalen los Reglamentos.

ARTÍCULO 80.- Con el objeto de coadyuvar en los fines y funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento procurará que en la integración de estos organismos queden incluidas personas pertenecientes a los sectores de mayor representación, calificación y preparación.

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento tendrá la obligación de integrar estos organismos, así como vigilar la realización de sus actividades y el correcto destino de los fondos que manejen.

TITULO SEXTO
DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 82.- El patrimonio municipal se integra por los bienes muebles e inmuebles, posesiones y derechos de dominio público y privado que pertenezcan en propiedad al municipio y los que en el futuro se integren a su patrimonio. Estos bienes son inalienables, imprescriptibles y en el caso de los de dominio privado son también inembargables y SÓLO podrán ser enajenados o gravados cumpliendo los requisitos que la Ley señala.

CAPÍTULO II
DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 83.- El Municipio de Jantetelco Administrará libremente su Hacienda, la que se integrará de la siguiente manera:

I. Con los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
II. Con los bienes muebles e inmuebles destinados a los servicios públicos municipales;
III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos.
IV. Con los productos de sus bienes muebles e inmuebles y los aprovechamientos.
V. Con las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales, que establezca el ejecutivo del estado sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor por los inmuebles con las participaciones federales y subsidios federales y estatales que serán remitidas al municipio, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 84.- Los recursos que integran hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por al Ayuntamiento o por quien autorice en términos de la normatividad municipal aplicable.

ARTÍCULO 85.- Son ingresos municipales:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Productos;
IV. Aprovechamientos;

V. Participaciones;
VI. Contribuciones especiales por la ejecución de obras públicas de urbanización.
VII. Fondo de los empréstitos públicos y privados y otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 86.- Ningún pago puede hacerse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y saldo disponible para cubrirlo.

TÍTULO SÉPTIMO.
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL.

CAPÍTULO ÚNICO.
OBJETIVOS GENERALES.

ARTÍCULO 87.- Los Planes Municipales de Desarrollo precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio, contendrán previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinarán los instrumentos así como los responsables de su ejecución, establecerán los lineamientos de política de carácter global, sectorial y de servicios municipales.
Sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social y regirán el contenido de los programas operativos anuales, siempre en concordancia con el Plan Estatal y con el Plan Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 88.- El H. Ayuntamiento de Jantetelco, planeará y regulará de manera conjunta y coordinada con el Estado u otro municipio un Plan Intermunicipal, para alcanzar el desarrollo en donde se encuentren implícitos dos o más centros urbanos de este y otro municipio.

ARTÍCULO 89.- El Plan de Desarrollo Municipal podrá ser modificado o suspendido cuando cambien drásticamente, a juicio del H. Ayuntamiento, las condiciones de carácter económico, social, político o demográfico en que se elaboró. En este caso deberá seguirse el mismo procedimiento que se utilizó para su elaboración y aprobación.

ARTÍCULO 90.- El Municipio, en los términos de las Leyes aplicables, podrá celebrar convenios únicos de desarrollo con el Ejecutivo del Estado, que comprendan todos los aspectos de carácter económico y social para el desarrollo integral de sus comunidades.

ARTÍCULO 91.- El Plan Municipal de Desarrollo tendrá su origen mediante la consulta popular a los diferentes sectores sociales del Municipio, debiendo sujetarse a lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación.

ARTÍCULO 92.- En el Municipio funcionará un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal que, coordinado por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, será un organismo auxiliar del Municipio que tendrá por objeto formular, actualizar, instrumentar y evaluar el Plan Municipal.
Al referirse al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, se podrán emplear las siglas COPLADEMUN.

TÍTULO OCTAVO.
DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I.
DE LA OBRA PÚBLICA.

ARTÍCULO 93.- Son Obras Públicas Municipales las que se construyan por la administración pública municipal para uso común o destino oficial como infraestructura para la prestación de los servicios públicos de los centros de población del Municipio.

ARTÍCULO 94.- Las Obras Públicas Municipales serán ejecutadas por el H. Ayuntamiento en coordinación con las dependencias Federales y Estatales y de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 95.- La elaboración, dirección y ejecución de los programas relativos a la construcción de obras públicas municipales corresponde al Presidente Municipal, quien los realizará por conducto de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 96.- Las Obras Públicas Municipales que realice el H. Ayuntamiento podrán ser:

A.- Por cuanto a su FINANCIAMIENTO:
I. DIRECTAS, cuando su financiamiento total es aportado íntegramente por el Municipio; y

II. POR COOPERACIÓN, cuando el financiamiento se integra con aportaciones de la Federación, del Gobierno del Estado o de los particulares, sin importar el porcentaje de las aportaciones.

B.- Por cuanto a su REALIZACIÓN:

I. Por ADMINISTRACIÓN, que son las que se proyectan y ejecutan por personal de las dependencias municipales; y

II. Por CONTRATO, las que se proyectan y ejecutan por personas físicas o morales independientes del Municipio.

Artículo 97.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obras públicas y servicios, mediante los procedimientos y reglas que señale la legislación estatal sobre la materia.

ARTÍCULO 98.- La realización de las obras públicas municipales se hará conforme a los requisitos que establecen la Ley Orgánica Municipal y el Plan Municipal de Desarrollo.

CAPÍTULO II.
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 99.- Por Servicio Público se entenderá toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del H. Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento de Jantetelco tendrá a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
II.- Alumbrado público;
III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
IV.- Mercados y centrales de abasto;
V.- Panteones;
VI.- Rastro;
VII.- Calles, parques y jardines y su equipamiento;

VIII.- Seguridad Pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política para el Estado de Morelos y de las leyes que de ambas emanen; así como la policía preventiva municipal y de tránsito.
La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos de la normatividad correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; y
IX.- Los demás que la ley determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

El Ayuntamiento con sujeción a la normatividad aplicable, podrá coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan. En este caso y tratándose de la asociación del municipio de Jantetelco con otros municipios y de otro o más Estados, se deberá contar con la aprobación de las legislaturas correspondientes.

Así mismo cuando a juicio del Ayuntamiento, sea necesario, podrá celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio, sujetándose también a la ley o leyes respectivas.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, el Ayuntamiento observará siempre lo dispuesto en las Leyes Federales y Estatales.

ARTÍCULO 101.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el H. Ayuntamiento corresponderá al Presidente Municipal la vigilancia y supervisión de los mismos.

CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN, DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LAS CONCESIONES SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 102.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 103.- Corresponde al H. Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 104.- Los servicios públicos podrán ser concesionados a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del H. Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, con sujeción a lo establecido por los artículos 138 al 161, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Cabildo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 105.- No serán objeto de concesión los servicios públicos municipales, de seguridad pública y tránsito y el archivo, autentificación y certificación de documentos.

TÍTULO NOVENO
DEL BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 106. Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia de Bienestar Social las siguientes:

I. Apoyar la educación escolar y extraescolar, la alfabetización y la educación para adultos, para propiciar el desarrollo integral de la población.
II. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada del municipio, a través de la prestación de servicio de asistencia social.
III. Impulsar y promover las organizaciones deportivas dentro del territorio municipal, en coordinación con las organizaciones deportivas federales, estatales y municipales.
IV. Promover o colaborar con programas permanentes de servicios médico asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales destinados a menores, madres

solteras, discapacitados y personas de la tercera edad, sin recursos, en estado de abandono y/o desamparo.
V. Promover en coordinación con otras instituciones públicas y privadas o con otras instancias de gobierno, acciones y servicios que se relacionen con la asistencia social.
VI. Promover la organización de la ciudadanía para la prevención y atención de la farmacodependencia, el tabaquismo, el alcoholismo y la prostitución, entre la juventud y niñez del Municipio.
VII. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia que se lleven a cabo en el Municipio.
VIII. Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte y la cultura, las tradiciones y fiestas populares, en el ámbito Municipal.
IX. Apoyar dentro del Municipio Los programas Preventivos de enfermedades infecto-contagiosas y de discapacidad, así como colaborar en las campañas preventivas de salud que organicen las Instituciones Federales o Estatales.
X. Promover en el Municipio programas en materia de planificación familiar y nutrición, así como campañas preventivas de salud.
XI. Promover permanentemente, dentro de su esfera de competencia, los mínimos de bienestar social y desarrollo de la comunidad para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.
XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarios para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio.
XIII. Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad y promover en su caso, la vinculación de estas personas con las Instituciones Públicas y Privadas dedicadas a su atención.
XIV. Crear programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud.
XV. Los demás que se deriven de la Leyes Federales y Estatales relacionadas con el Bienestar Social.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA SALUD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 107.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia de Salud las siguientes:

I. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en Materia de Salud, en los términos de las disposiciones aplicables;
II. Apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de las dependencias o entidades Federales o Estatales dentro del territorio municipal en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
III. Coadyuvar en los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades estatales y federales;
IV. Promover la evaluación de Programas y Servicios de salud en el ámbito territorial municipal;
V. Sugerir a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los Programas de salud en el Municipio;
VI. Proponer la periodicidad y características de la información que proporcionarán las dependencias y entidades de salud al municipio;
VII. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de salud en el municipio;
VIII. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas en el territorio municipal, para fomentar la salud;
IX. Promover el establecimiento de un sistema municipal de información básica en materia de salud;
X. Coadyuvar a que la distribución de los recursos humanos para la salud, sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud;
XI. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud dentro del municipio;
XII. Investigar, impulsar y difundir la medicina tradicional propia de la comunidad;
XIII. Promover e impulsar la participación de la comunicad en el cuidado de su salud;
XIV. Integrar el sistema municipal de salud a través de los Comités de Salud;
XV. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales municipales en material de salud.
XVI. Diseñar e implementar los programas y actividades en materia de control canino y felino, de acuerdo a la normatividad que al efecto se expida.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CIVIL

CAPÍTULO I
PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 108.- El H. Ayuntamiento promoverá la participación de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, así como la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores públicos, social, privado y con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del ambiente y del equilibrio ecológico.

CAPÍTULO II
PRECEPTOS PARA LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 109.- En materia de Protección al Ambiente, los Habitantes y Transeúntes del municipio deberán:

I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad o lugar que se encuentre bajo su posesión y mantener en buenas condiciones la fachada de su caso o negocio.
II. Mantener limpios y cercados los lotes de terreno urbano de su propiedad que se encuentren baldíos, en caso de no hacerlo, la autoridad municipal podrá hacerlo con cargo al propietario.
III. Participar coordinadamente de cualquier forma en las campañas de preservación establecimiento del equilibrio ecológico, incluyendo las de forestación y reforestación.
IV. Plantar árboles en el frente de sus predios, así como en Parques, Jardines y en áreas apropiadas para el desarrollo de zonas verdes y estar al cuidado de ellas, de acuerdo a la normatividad aplicable.
V. Fomentar en sus hijos el amor y el respeto a la naturaleza y todo lo que implique la conservación del medio ambiente en el territorio municipal.
VI. Cumplir con las acciones convenidas con las autoridades competentes para la mitigación de los impactos ambientales.
VII. Denunciar todo tipo de actividades que generen depredación y/o contaminación al medio ambiente de cualquier forma.
VIII. Abstenerse de abandonar un vehículo dejando el motor encendido, bajo el pretexto de calentarlo, y cumplir con las obligaciones señaladas por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia.

IX. Toda persona que transite por la vía pública acompañada por animales, deberá cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias para mantener un ambiente limpio de acuerdo con los reglamentos respectivos.
X. Cumplir con los programas de prevención, minimización, reciclaje, tratamiento, reutilización de disposición de residuos, cuando estos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos.
XI. Cumplir con las campañas aprobadas para prevenir, proteger y restaurar el ambiente.
XII. Participar en acciones para aprovechar sustentablemente los recursos materiales.
XIII. Separar los desechos que se generen en sus domicilios, negocios, puestos en el tianguis o vía pública, y en todos los edificios públicos; debiendo entregarlos ya clasificados al servicio de limpia.
XIV. Llevar a cabo el manejo concerniente a los desechos orgánicos, desinfección y control de plagas que produzcan los animales, cuando estos se posean dentro del área urbana, de tal manera que estos no signifiquen perjuicio o afectación a terceros.
XV. No verter o depositar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal desechos corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, biológico infecciosos o cualesquiera que afecten su funcionamiento al Medio Ambiente.
XVI. No provocar ruido o vibraciones, olores y contaminación visual, cuando cause molestia a los vecinos.
XVII. No depositar o arrojar basura, así como residuos o desechos de cualquier índole en tiraderos clandestinos, barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos y áreas públicas en general, o consentir que se depositen o acumulen en inmuebles baldíos de su propiedad o de su posesión.
XVIII. No invadir, ni disponer en cualquier sentido de las áreas que el Municipio, el Estado o Federación señalen como de preservación ecológica o protegidas, así como causar el deterioro de dichas Áreas.
XIX. No encender fogatas, cuetes ni fuegos pirotécnicos sin contar con la autorización correspondiente, así como quemar basura, llantas y cualesquiera otros objetos que puedan afectar al Medio Ambiente.
XX. No atentar contra la flora y fauna en áreas naturales protegidas, parques públicos y áreas verdes en general.
XXI. No realizar la poda o derribo de árboles sin contar con la Autorización correspondiente.

XXII. No utilizar el agua potable para fines industriales mercantiles o de servicios, cuando se esté en condiciones de utilizar agua tratada o de captación pluvial, así como desperdiciarla o usarla inmoderadamente.
XXIII. No criar o poseer cualquier tipo de animales que causen molestia o ruido, fauna nociva o malos olores a vecinos en zonas urbanas.
XXIV. A todo propietario de animales, no deberá sacar a estos a la vía pública a defecar.
XXV. No dañar plantas y árboles sin importar donde estén ubicados, y
XXVI. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 110.- El H. Ayuntamiento adoptará las medidas para impedir que se infrinjan los límites impuestos por las Normas Oficiales Mexicanas, en materia de descargas de aguas residuales, contaminación del suelo, emisiones del ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores, vapores, gases y la generación de contaminación visual, de acuerdo con las disposiciones y ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III
DE LA PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 111.- Es facultad del Ayuntamiento establecer el sistema municipal de protección civil y son autoridades en esta materia:

I. El Presidente Municipal;
II. El Ayuntamiento;
III. El Coordinador de Protección Civil que será designado por el Presidente Municipal, con la aprobación del Ayuntamiento;
IV. El Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 112.- Son facultades del Presidente Municipal, ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento en materia de protección civil, integrar, coordinar y supervisar al consejo municipal de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de las poblaciones en situaciones de desastre, para lo cual deberá coordinarse con las Autoridades del Gobierno Estatal y Federal.

ARTÍCULO 113.- El consejo municipal de protección civil tiene por objeto informar y orientar a los habitantes de la prevención y salvaguarda de la vida humana, sus bienes y el medio ambiente, así como el funcionamiento de los servicios públicos y

equipamiento de carácter estratégico en caso de riesgo, siniestro, desastre o cualquier otra eventualidad. Dicho Consejo se conformará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 114.- El responsable municipal de protección civil será el responsable de elaborar los programas, atlas de riesgos así como dar puntual seguimiento a las mismas acciones o tareas que se realicen a favor de la población en general.

ARTÍCULO 115.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios localizados dentro del territorio municipal, deberán contar con las medidas e instrumentos de protección civil que establezca las disposiciones aplicables, así como cumplir con las medidas de seguridad de su negocio de acuerdo a la naturaleza de su actividad. Deberá también cumplir con esta obligación, cualquier inmueble o lugar en el que existe afluencia de personas.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 116.- Corresponde a la Instancia Municipal de la Mujer, promover y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato con equidad de género de mujeres y hombres, sin discriminación de cualquier tipo; implementando políticas públicas y desarrollando planes y programas con perspectiva de equidad de género.

Artículo 117.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de normas o prácticas discriminatorias, que tengan como fin impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores por pertenecer a cualquier sexo, etnia, edad, condición social o económica, estado civil, condiciones de salud, embarazo, lengua y religión, entre otras.

Artículo 118.- La Instancia Municipal de la Mujer desarrollará y velará por que el Ayuntamiento realice acciones para que se den la equidad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, en las siguientes materias de manera enunciativa más no limitativa:

Fomentar la participación social y política dirigida a lograr un efectivo control ciudadano;
Garantizar el derecho a la salud, así como, el acceso a servicios de salud de

calidad, para mujeres y hombres, sin discriminación, especialmente en zonas rurales;
Implementar un sistema de salud pública, que desarrolle adecuadamente políticas de educación sexual;
Garantizar el acceso a todos los ámbitos y niveles de educación de calidad, con énfasis en la educación rural, especialmente para las niñas; así como, la erradicación de los perjuicios sexistas en todos sus niveles;
Fomentar el acceso a recursos productivos, financieros y tecnológicos, particularmente a las mujeres en situación de pobreza, teniendo en cuenta la diversidad geográfica, étnico-cultural y lingüística;
Promover el acceso al empleo de las mujeres jefas de hogar, y
En el Municipio, de acuerdo con los conocimientos y aptitudes de las personas, se procurará que exista la paridad en el ejercicio de mandos medios y superiores.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA JUSTICIA CÍVICA EN EL MUNICIPIO

Artículo 119.- Corresponde al Presidente Municipal designar y remover a los Jueces Cívicos.

Artículo 120.- Son atribuciones del Juez Cívico, calificar y sancionar las infracciones de orden civil cometidas al presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.

Artículo 121.- La remoción de los Jueces Cívicos, podrá ser por incumplimiento a lo establecido en los diferentes ordenamientos jurídicos que deban observar, por haber sido sentenciados por el órgano jurisdiccional competente y por abandono del trabajo.

Artículo 122.- Son atribuciones de los Jueces Cívicos:

I. Dictar resolución a los presuntos infractores;
II. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, y las contenidas en los Reglamentos Municipales que lo faculten;
III. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias, cuando de la falta cometida se generen daños y perjuicios que deban ser reclamados en otra instancia;
IV. Expedir constancias sobre los hechos asentados en los libros de registro del

Juzgado Cívico;
Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico, incluyendo a los miembros de la policía Municipal adscrita a la misma y al cajero de la tesorería Municipal adscrito al juzgado, quienes estarán a sus órdenes inmediatas;
Cuando lo estime necesario solicitar el auxilio de la fuerza pública, para el cumplimiento de sus atribuciones;
Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, a aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrancia en la comisión de un delito;
Prever lo necesario para que dentro del ámbito de su competencia se respete la dignidad humana y las garantías constitucionales; por lo tanto, impedirán todo maltrato, abuso de palabra, de obra, cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al juzgado, e impondrá el orden dentro del mismo.
Las demás que le señale su propio reglamento, el Ayuntamiento y las que se establezcan en otras disposiciones legales.

Artículo 123.- El procedimiento en materia de faltas al Bando de Policía y Gobierno Municipal se substanciará en una sola audiencia en presencia del infractor. El procedimiento será oral y en vía sumaría de forma pronta y expedita; levantando acta de todas las actuaciones que se realicen, documento que firmarán todos los que hayan intervenido en la diligencia.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DE LA VALIDEZ Y FORMA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 124.- Los actos administrativos del Municipio se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y a las leyes de la materia.
A las instancias y peticiones que se formulen al Ayuntamiento, al Presidente Municipal o a cualquier otro funcionario municipal con competencia para decidir, deberá recaer un acuerdo por escrito del que se dará conocimiento al peticionario en el término máximo de treinta días.

CAPÍTULO II
DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES Y ARRENDAMIENTO.

ARTÍCULO 125.- El Ayuntamiento necesita autorización del Congreso del Estado para:

I. Obtener empréstitos;
II. Dar en arrendamiento sus bienes propios por término que exceda a la gestión administrativa del Ayuntamiento;
III. Celebrar contratos de obra, que produzcan obligaciones cuyo término exceda la gestión del Ayuntamiento;
IV. Cambiar de destino los bienes inmuebles afectados a un servicio público o de uso común;
V. Desincorporar del dominio público los bienes municipales;
VI. Los demás que le sean propios y los determinen las leyes.

ARTÍCULO 126.- Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos de todo tipo de bines, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obras que se lleven a cabo por los Ayuntamientos se sujetarán estrictamente a los términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal y en la leyes de la materia.

ARTÍCULO 127.- Por ningún motivo el Ayuntamiento hará donación de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, excepto cuando se trate de realizar obras de beneficio colectivo, pero aun en este caso se requerirá que así lo acuerden las dos terceras partes de sus integrantes.

ARTÍCULO 128.- El Ayuntamiento adquirirá preferentemente los inmuebles que circunden a los centros de población de su Municipio para crear áreas de reserva que se destinen a resolver las necesidades de desarrollo urbano, sin perjuicio de solicitar la expropiación por causas de utilidad pública.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I
AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.

ARTÍCULO 129.- La autorización, licencia y permiso que otorgue la autoridad municipal da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue concebida en los términos expresos en el documento y serán válidas durante el

año calendario que se expida. Para los efectos de este artículo se entiende por particulares a la persona física o moral que haya recibido la autorización.

El H. Ayuntamiento, en todo tiempo, estará facultado para ordenar y controlar la inspección, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia la autoridad los tendrá como ciertos. Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente autorizados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

El H. Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de protección civil, seguridad, salubridad y las demás que determinen los preceptos legales aplicables. Así mismo, para aplicar las medidas preventivas y de seguridad de conformidad con el presente Bando.

ARTÍCULO 130.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal:

I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos o diversiones públicas;
II. Para construcción y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;
III. Para la colocación de anuncios en la vía pública, en azoteas de edificaciones o en cualquier otro ligar visible al público;
IV. Para el uso de vehículos de propulsión sin motor;
V.- Las demás que determine el Ayuntamiento y el Reglamento de la materia.

CAPÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO.

ARTÍCULO 131.- Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso en todos los casos tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público.

ARTÍCULO 132.- Con motivo de la autorización, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales no podrán invadir o estorbar ningún bien del dominio público.

ARTÍCULO 133.- La autoridad municipal tiene en todo tiempo la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública.

ARTÍCULO 134.- No se concederán ni se renovarán las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios y hospitales públicos o privados que no presenten su contrato de recolección de residuos peligrosos biológico - infecciosos, para su disposición final, por una empresa autorizada por la autoridad competente.

ARTÍCULO 135.- Se prohíbe el comercio móvil dentro del primer cuadro de la población, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la Autoridad Municipal. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas inclusive las de moderación en espacios de recreación o deporte.

ARTÍCULO 136.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio de Jantetelco, se sujetará al horario que se señala en REGLAMENTO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EN EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, salvo los casos explícitamente señalados en el presente Bando.

ARTÍCULO 137.- El horario señalado en el artículo anterior podrá ser ampliado cuando exista causa justificada, previo el pago correspondiente por el tiempo extraordinario.

ARTÍCULO 138.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los mercados y tendrá en todo momento amplias facultades para cambiar a los

vendedores de los sitios que ocupen, para el buen funcionamiento de los mismos y en bien de la colectividad.

ARTÍCULO 139.- El Ayuntamiento está facultado para que en todo tiempo ordene el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realicen los particulares.

ARTÍCULO 140.- El Ayuntamiento está facultado para revisar en todo tiempo a través de la coordinación de protección civil los establecimientos abiertos al público para verificar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 141- Los propietarios de bares, cantinas o centros nocturnos están obligados a fijar en lugar visible la prohibición de entrada a menores de edad y a uniformados.

CAPÍTULO III
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 142.- El H. Ayuntamiento otorgará las licencias de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio conforme a las disposiciones que establece el presente Bando y Reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 143.- Los contribuyentes de giros comerciales, industriales y de servicios, así como los comerciantes ambulantes o tianguistas que hayan obtenido licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal competente, deberán solicitar su registro en el Padrón correspondiente que al efecto lleve la Tesorería Municipal, debiendo cubrir los impuestos y derechos respectivos conforme a las disposiciones de la Ley de Ingresos Municipal en vigor.

ARTÍCULO 144.- Cuando las solicitudes de licencia de funcionamiento consideren más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad que realice la Autoridad Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 145.- Es obligación del titular de toda licencia, permiso o autorización tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores legalmente

autorizados por la autoridad municipal, quienes en todo caso presentarán la identificación con fotografía respectiva. Sólo en caso de que el titular acredite que el original de dichos documentos le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite, podrá presentar copia certificada.

ARTÍCULO 146. Toda actividad comercial estará regulada por REGLAMENTO DE EXPEDICION DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, EN EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS y se dividirá en COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE SERVICIOS Y DE BEBIDAS ALCOHOLICAS; en el cual toda establecimiento en el Municipio de Jantetelco, Morelos, abrirá sus puertas todos los días de la semana en el horario que para el efecto autorice y fije en el licencia respectiva la Autoridad Municipal competente.

ARTÍCULO 147.- Son días de cierre obligatorio a los giros con venta de bebidas alcohólicas y cervezas en botella cerrada, abierta o al copeo, el 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1 de diciembre de cada seis años, y las fechas en que se efectúen elecciones para Presidente de la República, Gobernador, Diputados Federales y Locales, del H. Ayuntamiento, Autoridades Auxiliares y las demás que determine el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 148.- Corresponde al H. Ayuntamiento otorgar, regular y controlar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo en términos de lo establecido en el presente Bando y tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados, de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario por razones de imagen urbana o en bien de la colectividad.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I
DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 149.- En el Municipio se integrará un cuerpo de Seguridad Pública, tránsito, ERUM y de proximidad social, compuesto por el número de miembros que

sean necesarios para atender a la población y que se consigne en el presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 150.- El área de seguridad pública, estará al mando del Presidente Municipal en los términos que las leyes y reglamentos correspondientes y cuando se trate de causas de fuerza mayor o alteración grave del orden público acatarán las órdenes del ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 151.- Los Agentes de Policía, Tránsito Municipal, ERUM y proximidad social, serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 152.- En materia de seguridad pública el Municipio cumplirá las disposiciones que establezcan las Leyes y los convenios de coordinación con el Estado y la Federación.

CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 153.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas Municipales de Observancia General, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

I. Amonestación;
II. Multa hasta de cincuenta días de salario mínimo general, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;
III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
IV. Clausura temporal o definitiva; y
V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Cualquier trasgresión al orden público o a la integridad física o moral de las personas será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de lo que disponga las Leyes Penales.

ARTÍCULO 154.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio:

I. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;
II. Organizar todo tipo de peleas en la vía pública;
III. Alterar el orden público;
IV. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común e improvisar baños en la vía pública;
V. Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas a aquellas elaboradas con solventes;
VI. Realizar pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de sus propietarios y del Ayuntamiento;
VII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en las zonas urbanas que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio;
VIII. Disparar armas de fuego en zonas urbanas causando alarma a la ciudadanía.
IX. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 155.- Queda terminantemente prohibido a todo tipo de establecimientos la venta de cigarros y bebidas alcohólicas a los menores de edad, incluso cerveza y pulque, considerados como bebidas de moderación.

ARTÍCULO 156.- Las farmacias, boticas y droguerías, tienen prohibida la venta de fármacos, que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por profesionista autorizado.

ARTÍCULO 157.- Queda terminantemente prohibida la venta de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes, a los menores de edad, en los establecimientos autorizados para la venta de estos productos.

ARTÍCULO 158.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 159.- Las infracciones cometidas por menores, serán causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de la infracción se citará a quien ejerza la patria potestad o será puesto a disposición del Ministerio Público

especializado en adolecente, en términos de lo que establece la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 160.- Las infracciones o faltas a normas contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con multa, arresto, cancelación de licencia, permiso o autorizaciones de funcionamiento, suspensión, clausura, decomiso de mercancía y demolición de construcciones atendiendo a la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 161.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que representen valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio hasta en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos para tal efecto.

ARTÍCULO 162.- La imposición de la multa se fijará teniendo en consideración el salario mínimo general para la zona a la que corresponda el Municipio de Jantetelco.

ARTÍCULO 163.- Se impondrá multa de uno a ocho días de salario mínimo vigente a quien:

I. Haga mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
II. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;
III. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;
IV. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o que estén en su posesión;
V. Fume en los establecimientos cerrados, destinados a espectáculos públicos;
VI. Practique juegos de azar (prohibidos), en los lugares y vialidades que representen peligro para la vida o integridad corporal suya o de los habitantes;
VII. Manejando un vehículo, no dé preferencia en los cruceros, al paso de peatones y principalmente invidentes, menores, ancianos e inválidos;
VIII. Siendo conductor de transporte de un servicio público no mantenga aseada su unidad y no tenga un depósito de basura en la misma;
IX. Conduciendo vehículos de propulsión no autorizada transiten por las vías públicas sin luces, timbre o bocinas, y placas que expida el Ayuntamiento;

X. Siendo propietarios o conductores de cualquier vehículo lo estacione en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y camellones;
XI. No tenga colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por el Ayuntamiento;
XII. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;
XIII. Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública;
XIV. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública; y
XV. Lastime o dé malos tratos a los animales aun siendo de su propiedad.

ARTÍCULO 164.- Se impondrá multa de cuatro a diez días de salario mínimo a quien:

I. Ingiera a bordo de cualquier vehículo en la vía pública bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación;
II. Se niegue a desempeñar funciones declaradas obligatorias por las Leyes Electorales, sin causa justificada;
III. Se le sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en las vías públicas, parques, jardines, bienes de dominio público, de uso común y predios baldíos;
IV. Siendo propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, contamine el medio ambiente de la ciudad;
V. Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición;
VI. Obteniendo autorización, licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no la tenga a la vista o se niegue a exhibirla a la autoridad municipal que se la requiera;
VII. Invada las vías y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos;
VIII. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;
IX. Destruyan los árboles plantados frente o dentro de su domicilio;
X. Haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios y del Ayuntamiento;
XI. Realicen conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable;
XII. Se encuentre en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública;
XIII. No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moralidad pública y a las buenas costumbres; y

XIV. Quien venda productos en días y horas no permitidos.

ARTÍCULO 165.- Se impondrá multa de diez a treinta días de salario mínimo a quien:

I. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o causen daños ecológicos;
II. Utilice amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los demás vecinos y habitantes;
III. Permita que en los baldíos de su propiedad o posesión se acumulen basura y prolifere fauna nociva;
IV. No mantenga pintadas las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establece el presente bando; y
V. No barde los terrenos baldíos de su propiedad o posesión, que se encuentran adentro de las áreas urbanas del Municipio.

ARTÍCULO 166.- Se impondrá multa de diez a treinta días de salario mínimo:

I. A los responsables o conductores de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública.

ARTÍCULO 168.- Se impondrá multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo a quien:

II. Desperdicie el agua potable en sus domicilios o teniendo fugas en la red no lo comuniquen a la Autoridad Municipal;
III. Arroje aguas residuales que contengas sustancias contaminantes en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes.

ARTÍCULO 169.- Se impondrá multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo y decomiso a los bienes y objetos a quien en ejercicio de sus actividades comerciales industriales o profesionales invada algún bien de dominio público.

ARTÍCULO 170.- Se impondrá multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo, a la persona que con motivo de su actividad comercial, invada u ocupe la vía pública con objetos, enseres o bienes de su propiedad o de su cargo.

ARTÍCULO 171.- Se impondrá multa de diez a sesenta días de salario mínimo a quien:

I. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimiento con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, de espectáculos públicos, restaurante-bar y similares, no conserven ni mantengan en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;
II. Ejerza el comercio en lugar diferente al que se le autoriza para tal efecto;
III. Con motivo de la apertura de un negocio, proporcione datos falsos a la Autoridad Municipal;
IV. Ejerza actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que le fue autorizada; y
V. Altere el orden público.

ARTÍCULO 172.- Se impondrá de cinco a cien días de salario mínimo y clausura a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin la autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 173.- Se impondrá multa de hasta mil días de salario mínimo y clausura a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, sin la autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 174.- Se impondrá multa de veinte a trescientos sesenta y cinco días de salario mínimo y clausura a los propietarios de los establecimientos industriales o comerciales que contaminen el medio ambiente, rebasando los mínimos permisibles, en caso de reincidencia se duplicará dicha multa.

ARTÍCULO 175.- Se impondrá de diez hasta trescientos sesenta y cinco días de salario mínimo y en su caso cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado al concesionario que preste un servicio en contravención a lo estipulado en la concesión.

ARTÍCULO 176.- Se impondrá multa de veinte a trescientos sesenta y cinco días de salario mínimo y clausura, a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen cualquier obra de edificación sin la licencia o permiso correspondiente. En caso de reincidencia se podrá llegar hasta la demolición de la construcción.

ARTÍCULO 177.- Se sancionará con reparación del daño a costa del infractor, mas treinta días de salario mínimo a quien rompa las banquetas o pavimento sin la autorización municipal correspondiente.

ARTÍCULO 178.- Se determinará la clausura y la demolición a la construcción que invada la vía pública, lo anterior a costa del infractor, y hasta cincuenta días de salario mínimo por no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva y en consecuencia invadir la vía pública.

ARTÍCULO 179.- Se impondrá arresto hasta por treinta y seis horas independientemente de la sanción económica impuesta al infractor que cause grave perjuicio a un servicio público.

ARTÍCULO 180.- Se impondrá arresto hasta por treinta y seis horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la moral, el orden y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 181.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y aquellos destinados a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones excavaciones, cuando no se pague la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir lo dispuesto en el presente bando.

ARTÍCULO 182.- Si el infractor fuese jornalero u obrero no podrá ser sancionado con multa que rebase un día de salario mínimo.

ARTÍCULO 183.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o permutar una multa impuesta a un infractor, cuando éste por su situación económica, social o cultural así lo requiera.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I
DE LAS FORMALIDADES LEGALES Y DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 182.- Para los efectos de este Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jantetelco, Morelos, son autoridades Municipales:

I.- El Ayuntamiento;
II.- El Presidente Municipal;
III.- El Síndico y los Regidores;
IV.- Directores De Aéreas, y
V.- Los servidores públicos que desempeñen funciones en las administraciones públicas municipales y cuyos actos o resoluciones afecten o puedan afectar derechos de los particulares.

ARTÍCULO 183.- Las Autoridades Municipales, a fin de comprobar el cumplimiento de los reglamentos y para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales municipales vigentes, podrán practicar visitas a inmuebles, comercios y establecimientos, las que deberán satisfacer los requisitos del artículo 16, de la Constitución General de la República; al efecto deberá proveerse a los servidores públicos comisionados de una orden de visita en la que se exprese el lugar o lugares en que ésta deberá efectuarse, el nombre o los nombres de la persona que deban efectuarla y el objeto de la misma. Al iniciarse la visita, los servidores públicos comisionados entregarán al visitado copia autorizada de la orden y se identificarán con su credencial oficial, levantarán acta circunstanciada de la visita que deberá firmarse por el comisionado, el visitado y dos testigos que serán designados por el visitado o en su negativa o abstención por el comisionado.

ARTÍCULO 183 bis.- En el procedimiento para la aplicación de las sanciones que señale este Bando se observarán las siguientes reglas:

I.- Se notificarán por escrito al presunto infractor, los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, conteste, aporte pruebas y alegue su derecho;
II.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Autoridad Municipal resolverá, valorando las pruebas aportadas y considerando las razones alegadas en defensa, dentro de un plazo de treinta días hábiles, y

III.- La resolución se comunicará al interesado en forma fehaciente.
Para el caso en que por su propia naturaleza se tenga que realizar desahogo de pruebas, se estará a las regla que indica la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 184.- Toda promoción deberá ser firmada por el interesado o por quien legalmente este autorizado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, el interesado estampará su huella digital, haciendo notar ésta situación en el propio escrito. Cuando la autoridad notare alguna omisión o irregularidad en el escrito inicial se estará a lo que disponga el artículo 57, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 185.- Los actos o resoluciones de las Autoridades Municipales deberán constar por escrito, señalar la autoridad que los emite, estar fundados y motivados, ostentar la firma del funcionario competente y el nombre o razón social de la persona a quien va dirigido.

ARTÍCULO 186.- Las actuaciones, ocursos o informes que realicen la autoridad o los interesados, se redactarán en el idioma español. Cuando en un procedimiento existan varios interesados, las actuaciones se entenderán con el representante común, que al efecto haya sido designado y en su defecto, con el que figure en primer término. Para lo no previsto en el presente Bando; en los reglamentos, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

DE LOS RECURSOS.

ARTÍCULO 187.- DEREGADOS

ARTÍCULO 188.- DEROGADOS

ARTÍCULO 190. DEROGADO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Del artículo 153 al 180, estos entraran en vigor una vez aprobada la Ley de Ingresos del año dos mil catorce, y entrará en vigor al día

siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Jantetelco, Morelos, publicado el día 17 de febrero del 2010, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, así como todas las demás disposiciones municipales que se opongan a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en vigor y al presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO CUARTO.- Los casos no previstos en el presente Bando y sus reglamentos, serán resueltos a criterio del H. Ayuntamiento. A falta de disposición expresa, el H. Ayuntamiento se aplicará supletoriamente o discrecionalmente las disposiciones legales Municipales, Estatales y Federales conducentes.

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese el presente Bando en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, una vez publicado el presente Bando, publíquese en la Gaceta del H. Ayuntamiento y fíjese ejemplares en los estrados y lugares públicos.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Jantetelco, Morelos; a los quince días del mes de mayo del año dos mil catorce, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos para su debida publicación y observancia se promulga el presente Bando. El Presidente Municipal Constitucional lo tendrá entendido haciendo que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento. El Presidente Municipal Constitucional C. ROMUALDO FUENTES GALICIA, rúbrica y el Honorable Cabildo C. NICOLAS FLORES LÓPEZ, Síndico Municipal, C. CLEMENTINA SÁNCHEZ MEJÍA, Primer Regidor, C. OCTAVIO ZAMORA TORRES, Segundo Regidor, C. JOSE LUIS FLORES PALMA, Tercer Regidor, ante el Secretario del H. Ayuntamiento C. ABEL CHÁVEZ ANZURES, que valida con su firma rúbrica.

Dado en Jantetelco de Matamoros Morelos a 03 del mes de junio del año 2014, mediante acta de cabildo ordinaria

C. ROMUALDO FUENTES GALICIA.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
JANTETELCO, MORELOS
C. NICOLAS FLORES LÓPEZ
SINDICO MUNICIPAL
C. CLEMENTINA SÁNCHEZ MEJÍA
REGIDORA DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
C. JOSÉ LUIS FLORES PALMA
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS
C. OCTAVIO ZAMORA TORRES
REGIDOR DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
C. ABEL ÁNZURES CHÁVEZ.
SECRETARIO GENERAL
RÚBRICAS.

Aprobación	2014/06/03
Publicación	2014/08/06
Vigencia	2014/08/07
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Jantetelco, Morelos
Periódico Oficial	5209 “Tierra y Libertad”